



En escrito que antecede, el abogado Daniel Ignacio Agudelo Torrado, presenta demanda de pertenencia para que sea tramitada en esta dependencia judicial. Pasa al despacho 05/10/2020.

ANA JUDITH BARRERA SALAMANCA

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001 2020 00038 00
Demandante: Ricardo Pérez Agudelo y Otra
Demandados: Pedro María Cely Peña, Jorge Cely Peña y Otros

El abogado Daniel Ignacio Agudelo Torrado, actuando en nombre y representación de los señores Ricardo Pérez Agudelo y Sandra Tarazona Flórez, presenta demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra de PEDRO MARÍA CELY PEÑA, JORGE CELY PEÑA, EUCEBIA CELY, LUIS ANTONIO CELY PEÑA y GUILLEROMO CELY, HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MIGUEL CELY (Q.E.P.D.) y SARA PEÑA (Q.E.P.D.) quienes aparecen como titulares de derechos reales, PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble denominado Carrera 6 N°. 4-00 ubicado en el área urbana del municipio de Monguí (Boy.), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-79238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy.).

Revisando el escrito introductorio, encuentra el despacho que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA, promovida por el doctor Daniel Ignacio Agudelo Torrado, quien actúa en nombre y representación de los señores RICARDO PÉREZ AGUDELO y SANDRA TARAZONA FLÓREZ, respecto del inmueble denominado Carrera 6 N°. 4 - 00 ubicado en el área urbana del municipio de Monguí (Boy.), comprendido dentro de los siguientes linderos específicos actuales POR EL NORTE con propiedad de Teresa Ojeda de Soto en longitud de 84 ml, POR EL ORIENTE Con la carrera 6ª o vía centenario en longitud de 29 ml, POR EL SUR con propiedad de Alirio Antonio Jiménez Figueroa, en longitud de 74.40 ml, POR EL OCCIDENTE con zona de Rivera del Río Calicanto o Morro con una longitud de 74 ml y encierra, con un área total de 2.920 m2 y junto con la casa de habitación de tres niveles en él construida la cual consta de: PRIMER NIVEL: 4 habitaciones, sala, comedor, cocina, baño, SEGUNDO NIVEL: 2 habitaciones, sala comedor, cocina, 1 baño; TERCER NIVEL: Altillo y 2 habitaciones, con un área construida de 80 m2. El inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria N°. 095-79238 y código catastral 010000000590023000000000, el inmueble descrito se encuentra ubicado dentro de



un predio de mayor extensión, en contra de PEDRO MARÍA CELY PEÑA, JORGE CELY PEÑA, EUCEBIA CELY, LUIS ANTONIO CELY PEÑA y GUILLEROMO CELY, HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MIGUEL CELY (Q.E.P.D.) y SARA PEÑA (Q.E.P.D.) quienes aparecen como titulares de derechos reales, PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto del litigio.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el 375 ibídem.

TERCERO: En la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., se ordena emplazar a PEDRO MARÍA CELY PEÑA, JORGE CELY PEÑA, EUCEBIA CELY, LUIS ANTONIO CELY PEÑA Y GUILLEROMO CELY, HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MIGUEL CELY (Q.E.P.D.) y SARA PEÑA (Q.E.P.D.) quienes aparecen como titulares de derechos reales, PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto del litigio, la publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador, un día domingo.

Mientras que persista el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 désele aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En la forma indicada en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P. Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. (La publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador, un día domingo), y, póngase en el lugar debido, la valla con dimensión y datos requeridos por el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Mientras que persista el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 désele aplicación a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

.....

QUINTO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-79238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy.) Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, al cual debe anexarse copia del escrito de demanda.

SEXTO: Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme con lo dispuesto en el No 6 del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria líbrese los oficios y anéxeles copia de los certificados expedidos por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso.



SÉPTIMO: Oficiése a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder) a fin de que determine si el predio objeto de usucapión corresponde a los denominados bienes baldíos de la nación y envíese copia del presente auto para lo de su cargo.

OCTAVO. Súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia, atendiendo lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura y demás disposiciones.

NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

DÉCIMO: Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor Daniel Ignacio Agudelo Torrado, en los términos y para los efectos del poder conferido por los señores Ricardo Pérez Agudelo y Sandra Tarazona Flórez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL No 23

Auto de fecha: 08 de octubre de 2020
Notificado hoy: 09 de octubre de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria